



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-450  
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicaron los listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, la cual posteriormente fue revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, con el propósito de publicar unos puntajes de entrevistas y adicionada por la Resolución CJRES15-123 del 5 de junio de 2015.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.



Dentro del término, es decir el 19 de febrero de 2015, el señor OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.950.876 expedida en Bogotá, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por considerar que los resultados publicados en la etapa clasificatoria no corresponden con los que en realidad debía obtener, argumenta que el hecho de que se le asignaran cero puntos en el factor de entrevista, evidencia un error al momento de la calificación.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO,

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria, ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

*"(...) 7.3. Recursos:*

***Contra los resultados** de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los **de la etapa clasificatoria**, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)" (negritas fuera del texto)*

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÉDULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	CATEGORÍA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
79950876	210201	Director Unidad		DIRECTOR UNIDAD ASISTENCIA LEGAL	343,43	4,72	40,00	0,00	388,15

Es importante señalar que, en el numeral 6.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se precisó que la etapa clasificatoria tenía como fin establecer el orden del registro según los méritos demostrados por cada concursante, asignándole a cada una de las personas que haya superado la etapa de selección un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para un mismo cargo, para lo cual, habrían de tenerse en cuenta varios factores, tales como: "i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista."

Aclarado lo anterior, el Despacho procede a revisar los motivos de inconformidad del recurrente, así:

### 1. Experiencia adicional y Docencia

El acuerdo de convocatoria precisó que este factor, se evaluaría, así:

*"... La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."*

A su vez, el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo al que aspiró el recurrente, es:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
210201	Director Unidad	Nominado	Título Profesional en Derecho y postgrado en Derecho administrativo y/o contratación estatal. <b>Ocho (8) años de experiencia profesional en el área jurídica.</b>

Ha de tenerse en cuenta que la experiencia profesional, le fue puntuada a partir de la obtención del título profesional, esto es, el **29 de noviembre de 2002**, acorde con certificación expedida por la Universidad Santo Tomás.

Ahora bien, la experiencia requerida para el cargo en mención es de 2880 días, el excedente le fue puntuado acorde a las reglas de convocatoria, así:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá – Oficial Mayor	29-11-2002			10-01-2005			761
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta	11-01-05			12-01-2006			361
Rojas Bareno y CIA	13-01-2006			30-06-2006			167
Tribunal Superior de Cundinamarca	01-07-2006			31-01-2007			210
Abogado Litigante	01-02-2007			31-05-2007			120
Superintendencia Nacional de Salud	01-06-2007			17-02-2008			256
Contraloría General	18-02-2008			24-02-2011			1086
<b>TOTAL</b>							<b>2961</b>

De lo anterior, se concluye que el señor Romero Bareño logró acreditar para el cargo de Director de Unidad de Asistencia Legal, un total de **2961** días, es decir 81 días más de los exigidos como requisito mínimo, razón por la cual este excedente fue calificado con 4.72 puntos, puntaje que será confirmado, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

## 2. Capacitación y Publicaciones

El literal c) del numeral 6.2.1 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria, estableció que dicho factor se evaluaría atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

NIVEL DEL CARGO- REQUISITOS	POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO
Nivel Profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico- Preparación técnica o tecnología	Especializaciones	10	5*
	Maestrías	30	
	Doctorado	40	

\*Hasta máximo 10 puntos

Al revisar los documentos aportados en las oportunidades previstas en el Acuerdo de Convocatoria, se encontraron los siguientes soportes relacionados con capacitación:

N°	DOCUMENTO
1	Acta de Grado de Abogado – Universidad Santo Tomás. 29/11/2002.
2	Acta de Grado de Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomás. 31/03/2005.
3	Acta de Grado de Magister en Derecho Público – Universidad Santo Tomás. 2/12/2011.
4	Diplomado en Administración Pública (84 horas) – ESAP. 14/12/2010.
5	Diplomado en Conciliación para servidores públicos (64 horas) – Universidad del Rosario. 13/12/2007.
6	Seminario Taller "Fundamentos Normas ISO 9000-9001: 2000 y NTGCP 1000:2004" – Acción Social (16 horas) 17 de octubre de 2007.
7	Seminario Internacional "Autonomía del Derecho de la Seguridad Social, Jurisdicción y Procedimientos Especiales – Universidad Externado de Colombia (22 horas)-. 31/08/2007.
8	Acción de Formación "Informática: Microsoft ® Excel Básico y Avanzado" – SENA (40 horas). 08/07/2006.
9	Foro de Descentralización Fiscal en Colombia y Entes Subnacionales – Universidad de la Salle (8 horas). 07/10/2000.

10	Seminario Taller "Resolución de Conflictos en Sociedad y MASC" – Universidad Santo Tomás (16 horas) – 12/09/2000.
11	Acción de Formación "Ingles Beginner" – SENA (60 horas). 02/11/2011.
12	Acción de Formación "Planeación Estratégica de Proyectos" – SENA (40 horas). 22/09/2011.
13	Acción de Formación "Informática: Microsoft ® Word e Internet" – SENA (40 horas). 08/07/2006.

Para el caso materia de estudio, se observa que adicional al requisito mínimo, el aspirante aportó un título que le acreditaba como Magister en Derecho Público (30 puntos) y dos diplomas que certificaban la participación en diplomados en Administración Pública (5 puntos), y en Conciliación para Funcionarios Públicos (5 puntos).

Lo anterior, resultó suficiente para que en este ítem la calificación otorgada fuera de 40 puntos, los cuales serán confirmados, tal y como se ordenará en la parte resolutive de este acto.

### 3. Factor Entrevista

La Unidad a través de Resolución CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015 publicó en el portal de la Rama Judicial los resultados correspondientes a la entrevista adicional, para aquellos concursantes respecto de los cuales, por error no les fue asignado un puntaje en la Resolución CJRES15-13 de 4 de febrero de 2015, de éste modo y para el caso concreto, fue asignado un puntaje equivalente a **200.00** puntos, tal como se evidencia a continuación:

CÉDULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	CATEGORÍA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
79950876	210201	Director Unidad		DIRECTOR UNIDAD ASISTENCIA LEGAL	343,43	4,72	40,00	200,00	588,15

Dado que el puntaje asignado al recurrente en este ítem es el máximo otorgado par dicho concepto, no hay lugar a modificaciones, por lo que se confirmará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR**, la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, revocada parcialmente por la Resolución CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, respecto de los puntajes obtenidos en los factores de experiencia y docencia, capacitación y publicaciones y entrevista por el señor OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.950.876 expedida en Bogotá, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR** esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JAVC